

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

797 **ORDEN de 23 de enero de 1989, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se establecen los premios de «Artesanía de la Región de Murcia, 1989».**

Ilmo. Sr.:

Dentro de la Campaña de Promoción de la Artesanía y ante la necesidad de estimular e impulsar en la Región el diseño de la misma, dedicando especial atención tanto a la tradicional como a las de nueva creación, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, ha tenido a bien disponer:

Se convocan los premios de Artesanía de la Región de Murcia, 1989, en las modalidades de tradicional y de nueva creación, regulándose de acuerdo con las siguientes,

B A S E S

Primera

Podrán participar en este concurso todas aquellas personas, tanto en forma individual como colectiva, que estén inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma.

Segunda

Las obras presentadas podrán estar realizadas en cualquier material, si bien siempre debe tratarse de obras terminadas que sirvan a la producción artesanal.

Tercera

Cada participante podrá presentarse a una sola modalidad del concurso y con un máximo de dos obras. Cada obra podrá constar de una o más piezas que el autor presente como conjunto, considerándose como obra única las presentadas bajo un mismo lema y los premios se adjudicarán siempre a la obra completa.

Cuarta

Las obras deberán ser presentadas en el Centro Regional de Artesanía de Lorca, C/. López Gisbert, s/n.º, durante los días 18, 19 y 20 de marzo de 10 a 14 de 16 a 20 horas.

Quinta

Se acompañará a cada obra presentada, un sobre cerrado con su lema en el exterior. En el interior del sobre se reseñarán el nombre, apellidos, profesión, dirección y teléfono del autor o autores, así como en su caso precio de venta.

Sexta

Se hará una preselección en la que no serán admitidas las obras que no cumplan los requisitos establecidos en

estas bases, quedando a disposición de su propietario. Las seleccionadas no podrán ser retiradas por el autor hasta finalizado el concurso, exponiéndose al público en los días, horas y lugar que se señale a tal efecto.

Séptima

Se otorgarán los siguientes premios por modalidad:

Primer premio	200.000 pesetas
Segundo premio	100.000 pesetas
Tercer premio	75.000 pesetas

Octava

El Jurado estará compuesto por personalidades de la artesanía, bellas artes, industria artesana, críticos de arte, etc. que en su día serán designados por esta Consejería.

Novena

Para la selección de las obras el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Calidad y refinamiento dentro de las características específicas de los materiales utilizados.

Utilidad, entendida como adecuación al fin para el que se destina.

Utilización lógica de las técnicas artesanales.

Cualesquiera otros que el Jurado estime necesarios tener en cuenta a la vista de las piezas presentadas.

Décima

El Jurado podrá declarar desierto el premio o los premios, si estima que las obras no tienen la suficiente calidad o no cumplen las condiciones establecidas en las presentes Bases. En este caso, se podrán conceder los accesit que el Jurado estime pertinentes, siéndoles de aplicación lo establecido para los premios segundo y tercero en cuanto a adquisición de la propiedad y derechos de exposición y reproducción.

Decimoprimera

El fallo definitivo del Jurado se realizará en el acto de inauguración de la V Feria de Artesanía de la Región de Murcia a celebrar el día 29 de marzo de 1989, a las 19 horas, y será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Decimosegunda

Las obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y serán exhibidas en el Centro Regional de Artesanía y en las ferias a las que acuda la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Decimotercera

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, a lo largo del desarrollo tomará todas las medidas a su alcance para la mejor conservación de las obras, pero no se responsabilizará de cualquier deterioro, hurto o extravío.

Decimocuarta

Los participantes, por el solo hecho de concursar, se entiende que aceptan todas y cada una de las condiciones del Concurso y las normas complementarias que se puedan dictar para el desarrollo del mismo.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Murcia, 23 de enero de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Artesanía.

812 RESOLUCION de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 18 de enero de 1989, sobre inspección técnica de vehículos particulares matriculados en territorio nacional, con capacidad de hasta 9 plazas en turismos y motocicletas.

El Real Decreto 2.344/1985, de 20 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece los tipos y la frecuencia de las inspecciones a que han de someterse los vehículos matriculados en España extendiendo la obligatoriedad de inspección, entre otros, a los vehículos de turismo particulares y motocicletas.

En su disposición transitoria tercera se especifica que los vehículos particulares matriculados en territorio nacional, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, matriculados en los años 1977, 1978, 1979 y 1980 deberán pasar la primera inspección técnica periódica antes del 31 de diciembre de 1989. La programación para la realización de dicha inspección técnica se efectuará según las directrices que cada Comunidad Autónoma dicte al respecto.

Dada la importancia del parque de vehículos particulares y al objeto de evitar la congestión en las estaciones de I.T.V. de esta Comunidad Autónoma, de forma que las inspecciones tengan calidad de servicio que se debe prestar a los ciudadanos, esta Dirección General ha resuelto aprobar lo siguiente:

1.º Los titulares de los vehículos de turismo particulares y motocicletas matriculados entre el 1-1-1977, y el 31-12-1980, que deseen realizar la inspección técnica de los mismos en cualquiera de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) situadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma, deben ajustarse a la programación que se especifica en la presente Resolución.

Los vehículos de este grupo matriculados en esta Región son los comprendidos entre las matrículas MU-6446-G y MU-3297-N.

2.º La admisión a inspección técnica de los turismos particulares se realizará de acuerdo con la programación siguiente:

Vehículos con matrícula terminada en:

Cero (0), febrero 1989.

Uno (1), marzo 1989.

Dos (2), abril 1989.

Tres (3), mayo 1989.

Cuatro (4), junio 1989.

Cinco (5), julio y agosto 1989.

Seis (6), septiembre 1989.

Siete (7), octubre 1989.

Ocho (8), noviembre 1989.

Nueve (9), diciembre 1989.

3.º A los efectos anteriores, en los vehículos con matrículas acabadas en letra o letras, se consideran únicamente los caracteres numéricos para establecer el período en que deben ser inspeccionados.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

813 RESOLUCION: Expediente sancionador número 36/88.

Por el presente se hace saber a don Antonio Espín Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Reina Victoria, número 30, de Cartagena, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos del mismo, que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa prevista en el artículo 15 F) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 2.000 pesetas.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto bien ante la referida autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia a 20 de enero de 1989.—El Secretario General, **Antonio Gómez González**.